PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Se sustituye el texto del artículo 6° de la Ley 342, por el siguiente:

"Artículo 6º.- Procedimiento a seguir- Cuando exista duda que permita presumir que el vehículo no ha sido abandonado por su dueño, sino perdido, se estará a lo previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación.".

Art. 2°.- Se incorpora el artículo 6° bis a la Ley 342, con el siguiente texto:

"Artículo 6° bis.- Destino del vehículo. Vencidos los plazos establecidos en los artículos 2° y 3°, la Autoridad de Aplicación dispondrá por razones de mérito, oportunidad y conveniencia el destino del vehículo que podrá ser: descontaminación, desguace y compactación, o la afectación al uso público.".

Art. 3°.- Se sustituye el texto del artículo 7° de la Ley 342, por el siguiente:

"Artículo 7°.- Descontaminación. Desguace. Compactación. Se entiende por "descontaminación" la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente como baterías, fluidos y similares, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación.

Se entiende por "desguace" la extracción de todos los elementos o componentes del vehículo que pueden ser posteriormente reutilizados o reciclados como establezca la reglamentación.

Se entiende por "compactación" un proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos automotores, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares, como establezca la reglamentación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º, cuando se ordene la descontaminación, desguace y compactación, y se encuentren registradas solicitudes de vehículos o sus elementos por parte de establecimientos educativos para destinar a investigación, práctica o docencia, tendrá prioridad su entrega para estos fines luego de su descontaminación, siempre que este proceso sea necesario.".

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El objeto del presente proyecto es modificar los artículos 6° y 7° e incorporar el artículo 6° bis, al régimen aplicable a los vehículos abandonados en la vía pública aprobado por Ley 342.

De acuerdo a los preceptos de la citada Ley, se determina el ámbito de aplicación y realiza una declaración de peligrosidad, considerando que, "los vehículos automotores o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en estado de deterioro y/o inmovilidad y/o abandono implican un peligro para la salud o la seguridad pública o el medio ambiente y quedan sujetos al procedimiento establecido en la misma.

En este orden, es de mencionarse que mediante la Resolución 377/MJYSGC/12 y sus modificatorias, se creó el "Programa de Descontaminación, Compactación y Disposición Final de Automotores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la implementación de los procedimientos a observar en los casos de descontaminación, compactación y disposición final como chatarra de los vehículos correspondientes, que se encuentren depositados en predios pertenecientes a la Competencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

El citado Programa ha sido creado con el fin de contribuir a una mejor calidad de vida para las vecinas y vecinos de la Ciudad, disminuyendo la contaminación visual y ambiental y mejorando las condiciones de seguridad, en atención a la cantidad de vehículos abandonados que se encuentran ocupando espacios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, la creación del mismo fue necesaria a efectos de la adecuada implementación del conjunto de normas que regulan la protección integral señalada, ello, en el marco de derechos y garantías de los ciudadanos.

Por lo expuesto y las actuales consideraciones, resulta necesaria la modificación planteada con el objeto de sustituir la remisión al derogado Código Civil de la Nación y asimismo incorporar el proceso de afectación al uso público de los vehículos y/o sus autopartes siempre que no se encontraren en condiciones para someterse al proceso de descontaminación, desguace y/o compactación.

Las modificaciones propuestas, además de seguir coadyuvando a la reducción de la contaminación producida por los vehículos automotores abandonados y/o sus autopartes, también abunda a colaborar con la disminución de la ocupación indebida en el espacio público y con la reinserción de los recursos mediante un proceso de economía circular, producto de su afectación, de corresponder.

La incorporación de vehículos para las necesidades de diferentes organismos públicos, reforzaría y renovaría la flota automotor actual para el cumplimiento de tareas asociadas a su intrínseca función, entre otras, el acompañamiento del Sistema Integral de Seguridad Pública.

Por todo lo expuesto, Sra. Presidenta, solicito a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de Ley.

Firmado digitalmente por Juan Francisco Loupias
Fecha:30/07/2026 11:53:35
Dip. Francisco Loupias
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires